



Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 67195-2019 tramitado por **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional, **con vehículos de la Categoría M3 Clase III y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;**

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Registro 67195-2019 de fecha 21 de mayo del 2019, **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA – CHUQUIBAMBA y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1198-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 02 de junio del 2009; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 081-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de junio del 2019, recibida el 20 de junio del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 17 de julio del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 081-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de junio del 2019;

Que, finalmente el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 23 de octubre del 2019, presenta información complementaria para la atención de su solicitud.;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 59° numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"*, y en su artículo 53° señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);



Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1198-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 02 de junio del 2009, se otorga a TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L., renovación de concesión para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chuquibamba y viceversa, por el periodo de diez años contados del 02-06-2009 al 02-06-2019, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0369-2014-GRA/GRTC-SGTT del 24 de junio del 2014, Resolución Sub Gerencial N° 049-2015-GRA/GRTC-SGTT del 27 de enero del 2015 y Resolución Sub Gerencial N° 0294-2018-GRA/GRTC-SGTT del 16 de agosto del 2018;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: La





Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, a su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, el artículo 64 numeral 64.2 del glosado Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias determina: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"*;

Que, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".



Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 003-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 002-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L., con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chuquibamba – Viceversa; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
MOTIVO	Renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chuquibamba y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	CHUQUIBAMBA
ITINERARIO	Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba.
TERMINALES	Origen: Av. Arturo Ibáñez s/n, Urb. Terminal Terrestre, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa. Destino: Counter N° 16 del Terminal Terrestre ubicado en el Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos y Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.



Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am. 10:00 am (sólo los domingos). De Chuquibamba: 13:30 pm. 04:00 am (sólo los lunes).
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V6I-963 y V6I-962.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V6I-963 (2008).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6I-962 (2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. - La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

24 ENE 2020

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (a)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: Nº 67195 – 2019. RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CHUQUIBAMBA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.

ANEXO Nº 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	117-118
55.1.1	Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	97-110 90-95
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	96
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	118
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	87-88
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	82-86
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	80-81
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	77-78
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	74-75
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	68-73
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	66-67
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	60-65
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	58-59
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	57
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita.	55-56



Resolución Sub. Gerencial

Nº 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

	(Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	134
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	49-54 131-133
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	43-47
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	40-42
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 20-39 128-130
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	17-19 127
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	9-16 122-126
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	2-8
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	1





Resolución Sub. Gerencial

N° 006 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 67195 - 2019. RENOVACION DE AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CHUQUIBAMBA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
RUC	20370587770
DIRECCION	Urb. Puerta Verde I-30, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	959928531 959928521
CORREO ELECTRONICO	joanllafer@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193481
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ - DNI: 29537023

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6I-963	2008	13/03/2020	LA POSITIVA	17/08/2019	B Y C PERU	GOLDCAR	30/06/2018 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6I-962	2011	13/03/2020	LA POSITIVA	08/11/2019	B Y C PERU	GOLDCAR	30/06/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
RICARDO ROQUE RAMOS	H41555615	A III C
JESUS WALTER YNCA LLAMOSAS	H00791266	A III A